



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

MENDOZA, 22 de diciembre de 1998.-

RESOLUCIÓN N° 1784

VISTO el expediente N° 8129-M-1998-30091 y sus Anexos I, II, III y IV donde se tramita el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Obra "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RÍO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS", y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 6.560, se aprueba el Acta Acuerdo para el Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos, celebrado en fecha 4 de diciembre de 1997, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima - C.E.M.P.P.S.A.

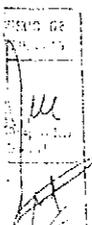
Que en el Artículo 13° del Acta Acuerdo anteriormente citada, se establece que durante la llamada Fase I la Provincia y C.E.M.P.P.S.A. deberán elaborar o en su caso completar la documentación tendiente a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.

Que por Ley Provincial N° 5961 de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, que tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, se establece en su título V, la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos Proyectos que puedan causar acciones y efectos que modifiquen las condiciones del equilibrio ecológico y el ambiente.

Que por Decreto n° 2109/1994, se reglamenta el Procedimiento de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), instrumento indispensable para la planificación física, destinado a identificar e interpretar así como a prevenir, las consecuencias de los efectos que las obras o actividades puedan causar al equilibrio ecológico o al deterioro del ambiente, siendo imprescindible para preservar los recursos de la Provincia y asegurar el bienestar general de su población.

Que en cumplimiento de las normas citadas en los párrafos anteriores, se ha sometido a la obra en cuestión "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza Proyecto Potrerillos" a los mecanismos de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que atento a que la primera etapa del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, es la presentación





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Y OBRAS PÚBLICAS

-2-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

de la Manifestación General de Impacto Ambiental, por Decreto N° 1244/1998 se adjudica, en conformidad con los procedimientos licitatorios correspondientes, a la firma AMBIENTAL S. A., la realización de la Manifestación citada.

Que con fecha 2 de Noviembre de 1998 el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental, elaborada por la Empresa AMBIENTAL S.A. y por Resolución N° 1589-AOP-1998 de fecha 19 de Noviembre de 1998 se da por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que por la resolución anteriormente citada y su ampliatoria N° 1616-AOP-1998, se designan: a la Municipalidad de Luján de Cuyo, Municipalidad de Las Heras, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, Departamento General de Irrigación, Instituto Nacional de Agua Subterránea (INAS), Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, Dirección de Vías y Medios de Transporte, Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, Dirección Provincial de Vialidad, Dirección de Recursos Naturales Renovables, Dirección de Hidráulica, Organismo Regional de Seguridad de Presas, Dirección de Patrimonio Histórico y Cultural, para la elaboración de los Informes Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en el Título V, Artículos 29° y 32° de la Ley N° 5961.

Que por Resolución N° 1589-AOP-1998, se designa a la Universidad Nacional de Cuyo a través de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), como organismo responsable para la realización del Dictamen Técnico, de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 16° y 17° del Decreto N° 2109/1994.

Que los organismos citados en estos considerandos, en conformidad con los plazos establecidos en la Resolución N° 1589-AOP-1998 y su ampliatoria N° 1616-AOP-1998, presentaron los respectivos Informes Sectoriales, que constan agregados a fojas 83/177 de estas actuaciones. Además de lo mencionado, el Departamento General de Irrigación y la Dirección Provincial de Vialidad, presentaron una ampliación del Informe Sectorial, agregados a fojas 280 y 282, respectivamente.

Que a fojas 178/272, de las presentes actuaciones obra Dictamen Técnico, realizado por la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), donde se concluye que la Manifestación General de Impacto Ambiental realizada por AMBIENTAL S.A., es aceptable destacando los aspectos más relevantes a tener en cuenta. Asimismo manifiesta que deberán tenerse presente las recomendaciones



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-3-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

propuestas por cada uno de los especialistas que elaboraron el dictamen de referencia.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 5961, Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y Artículo 6° de la Resolución N° 109-AOP-1996, se convoca por Resolución N° 1674-AOP-1998 a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, potencialmente afectadas por la realización del proyecto y a las organizaciones no gubernamentales interesadas.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 33° de la Ley N° 5961 y 19° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y lo dispuesto por Resolución N° 1674-AOP-1998, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública, se hacen efectivas las publicaciones, tanto en Diario Uno como Los Andes de la síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Resolución N° 109-AOP-1998 y lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 1674-AOP-1998, se publica por medio de edictos en Diario Uno, Los Andes y en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria a la Audiencia Pública citada.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, Artículos 9° Inciso g) y 11° de la Resolución N° 109-AOP-1996 y según lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 1674-AOP-1998, se designan como instructores de la Audiencia Pública a los Doctores Santiago José Ruiz Freites y Alejandra Marina Orbelli, a quienes se delega la plena conducción de la misma.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 9° y 15° de la Resolución N° 109-AOP-1996 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 1674-AOP-1998, se realiza en la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, la inscripción de las personas físicas y jurídicas para la intervención en la Audiencia Pública, inscripciones que obran agregadas a fojas 283/485 de las presentes actuaciones.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° de la Ley N° 5.961 y 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, el día 18 de Diciembre de 1998, se realiza la Audiencia Pública en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, constando a fojas 499/.... de estas actuaciones el acta respectiva de dicha Audiencia.





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-4-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Que las observaciones, objeciones y opiniones sobre el Proyecto Potrerillos vertidas en la Audiencia Pública han sido debidamente contestadas y aclaradas fundadamente en el mismo acto, tal cual manda la legislación vigente y según constancias en el acta respectiva, por lo que la autoridad de aplicación estima que se ha dado cumplimiento con la normativa ambiental en este aspecto.

Que en consecuencia, habiéndose cumplidos las etapas legales y de procedimiento establecidas en el Título V de la Ley N° 5961, reglamentada por Decreto N° 2109/94,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E :

Artículo 1° - Declárase que la Provincia de Mendoza ha dado cumplimiento al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994, respecto a la obra "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RÍO MENDOZA - PROYECTO POTRERILLOS".

Artículo 2° - Autorícese y otórguese la correspondiente factibilidad ambiental para la construcción de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, condicionada al cumplimiento y observancia de las instrucciones de carácter obligatorio que se enumeran en la presente resolución.

Artículo 3° - A través de sus organismos competentes se deberán observar las siguientes recomendaciones con relación a las "cuestiones ambientales de carácter global", que se mencionan en los Artículos 13° y 38° del Acuerdo CEMPPSA - PROVINCIA DE MENDOZA, aprobado por Ley N° 656, considerando el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (MAYOP) que los mismos se encuentran en proceso de definición, resolución y cumplimiento:

1. Rescate arqueológico.

De conformidad al Convenio suscripto entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, a través del Expediente Administrativo N° 9032-S-1998-30091, se procederá a efectuar el rescate, estableciéndose la prioridad respecto de aquellos yacimientos que puedan ser afectados por las tareas propias de la obra. La Subsecretaría de Medio Ambiente establecerá las etapas de las tareas de rescate a realizar.

2. Traza de la Ruta Nac. N° 7.

EL
MINISTRO
DE
AMBIENTE
Y
OBRAS
PÚBLICAS



Teniendo en cuenta que por Expediente N° 1726-D-1998-80035 y acumulado N° 2096-D-1998-80035 se tramita la Evaluación de Impacto Ambiental de la misma, se deberá definir la alternativa que se seleccione, teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, Dictamen Técnico e Informes Sectoriales en lo pertinente.

3. Relocalización de Habitantes.

La Provincia deberá definir las alternativas de reubicación de la actual población afectada, observando a tal efecto las recomendaciones incluidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, Dictamen Técnico e Informes Sectoriales, en un plazo compatible con el Plan de Trabajo Definitivo de las Obras.

4. Ordenamiento del Perilago.

La Provincia a través de las Subsecretarías de Medio Ambiente y de Infraestructura para el Desarrollo, deberá continuar elaborando los lineamientos y criterios generales necesarios para el ordenamiento y los usos del suelo de la zona del perilago, teniendo en cuenta las sugerencias incluidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, Dictamen Técnico e Informes Sectoriales.

5. Expropiaciones.

Teniendo en cuenta las expropiaciones por urgencia dispuestas por el Decreto N° 2101/1998 de los terrenos necesarios para proceder al inicio de las obras, posibilitándose el trámite judicial respectivo, se deberá continuar con el mismo proceso previsto y, por otro lado, agilizar las expropiaciones necesarias para el ordenamiento de la zona del perilago.

6. Aguas Claras.

Teniendo en cuenta el acuerdo suscripto entre las Asociaciones de Usuarios y la Provincia de Mendoza en fecha 6/9/1997, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y el Departamento General de Irrigación deberán elaborar el Programa de Obras Complementarias necesarias para la impermeabilización, sistematización y eficientización de la red hídrica aguas abajo de la presa Potrerillos.

Artículo 4° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Departamento General de Irrigación en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

- Se deberá tener en cuenta en el proyecto la adopción del porcentaje de satisfacción de las garantías de las demandas de agua en todos sus aspectos, es decir respetar los derechos de





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AGUAS
Y OBRAS PUBLICAS

-6-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

aguas existentes, el mismo debe ser acorde al manejo usual del Río que el Departamento General de Irrigación realiza. El esquema de erogaciones definitivo (o medio) y los posibles ajustes en caso de emergencias hídricas (defectos y excesos), deberán estar bajo el control del Departamento General de Irrigación:

1. En cuanto al Desarrollo turístico - urbanístico en el perillago y el área estrechamente vinculada (Potrerillos y Cuenca del Río Mendoza), se deberá observar a los efectos del acceso del agua en áreas sin concesiones los respectivos y previos estudios y procedimientos técnicos y legales correspondientes. Las acciones de mitigación vinculadas a esta temática deben considerar los aspectos detallados en inciso 6.2 del Dictamen Sectorial, en tanto sean compatibles con lo que determinen los demás organismos competentes (minería, agua potable, uso del recurso).
2. Respecto a los procesos de erosión y sedimentación que se producirán como consecuencia de la construcción de la Presa y que afectarán al embalse, río, Dique Cipolletti y toda infraestructura de conducción y derivación afectada se deberán profundizar los estudios sugeridos, teniendo en cuenta las observaciones incluidas en el punto 4.3. del Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación (DGI).
3. Los impactos sobre el sistema de riego detectados en la Manifestación General de Impacto Ambiental hace necesario profundizar y extender el seguimiento y su evaluación permanente a la totalidad de la cuenca y por periodos suficientemente representativos. Los cuatro años disponibles hasta la puesta en marcha son más que suficientes para que la provincia realice a través de los entes competentes estos estudios y asegure la realización de los proyectos de acciones complementarias y de mitigación que puedan surgir de los mismos.
4. El DGI debe precisar la magnitud de los déficits actuales y futuros a fin de que no se generen conflictos entre usos de difícil solución sobre todo cuando están en juego importantes inversiones.
5. Con relación al estudio de incidencia de los planes de mejora y regulación del río Mendoza en la garantía de servicio y en la disminución de déficits de abastecimiento, debe considerarse y tenerse en cuenta los análisis y resultados obrantes en el punto 4.4 del Dictamen Sectorial del Departamento General de Irrigación.
6. El área de montaje del modelo que permite un conocimiento continuo del comportamiento del agua subterránea, debe extenderse a todo el



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Y OBRAS PÚBLICAS

-7-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

oasis irrigado del Río Mendoza y distintos acuíferos que lo componen, de acuerdo a lo especificado en el punto 4.5 (Impacto en los acuíferos, pág. 25).

7. En materia de monitoreo, la provincia debe hacerse cargo de los estudios sistemáticos para la obtención de información básica para comprobar permanentemente los posibles efectos sobre los acuíferos.
8. Debe implementarse el Sistema de Información de Aguas Subterráneas (SIAS) propuesto en la Manifestación General de Impacto Ambiental, el que será ajustado y retroalimentado por los Organismos Competentes.
9. Dentro de las acciones de mitigación para preservar la calidad del agua, debe considerarse lo establecido en el punto 4.2 del dictamen Sectorial.

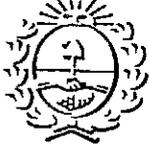
Se deberá elaborar, a través de los organismos competentes un plan de acción de medidas mitigadoras para enfrentar los efectos que provoque sobre la red de riego el fenómeno de aguas claras, ejecución de obras y cambios en los sistemas de aprovechamiento del recurso.

Artículo 5° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

Se considera que la Manifestación General de Impacto Ambiental ha considerado aspectos fundamentales en lo concerniente al sector agua potable y saneamiento, no obstante debe ir profundizándose y completándose los puntos detallados en el Dictamen Sectorial. También considerar otros que surjan en función de los datos y evaluaciones que al respecto se vayan disponiendo.

En síntesis se debe fijar un Plan de Manejo Integral y de Monitoreo de la calidad del agua que contemple un seguimiento y evolución temporal para evitar la estratificación térmica y eutroficación.

Artículo 6° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Municipalidad de Las Heras en su Informe Sectorial en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

-8-RESOLUCION Nº 1784-AOP-1998.-

1. Para el desarrollo de la zona de influencia del Embalse Potrerillos deben considerarse las siguientes premisas de gestión y administración:
- a) Zonificación y microzonificación del área con definición de Estructura de Gestión, Autoridad de Aplicación, figuras jurídicas posibles, prestación de servicios, controles, coordinación y articulación de las competencias sectoriales.
 - b) Sobre Margen Izquierda o Norte del Embalse debe plantearse un área de desarrollo sustentable, con la participación en el control y la administración de la autoridad municipal.
 - c) Posibilidad de creación de vías alternativas de acceso, debiendo incorporarse la localidad de Blanco Encalada al Area de Desarrollo del Embalse y conectando la localidad de Cacheuta con el circuito del perilago.
 - d) Desarrollo de un Plan de Manejo para San Ignacio, priorizando la protección natural y patrimonio arqueológico, antropológico y paisajístico.
 - e) Intensificación de normas que prevean la captación de plusvalías.
 - f) Creación de zonas forestadas inmediatas al perilago y fomento de la forestación con especies que fije el suelo, evitando la existencia de espacios abiertos sin cobertura vegetal.
 - g) Aplicación de sistemas de riego que hagan eficiente el uso del recurso hídrico y reubicación de los derechos de riego sobre margen izquierda en el departamento de Las Heras, en tanto sea viable técnica y legalmente en conformidad con lo que determine el Departamento General de Irrigación.
 - h) Adaptación de las vías de circulación a las formas del terreno, conservación de la red de avenamiento natural y minimización de la evacuación de excedentes pluviales a calles públicas.
 - i) Empleo de sistemas para el tratamiento y disposición final de efluentes cloacales.
 - j) Exigencias en los factores de ocupación del suelo con construcciones y diseños adaptados al paisaje y parcelas mínimas que faciliten la absorción de la escorrentía superficial.
 - k) Generación de alternativa de solución para la provisión de agua potable a los asentamientos pedemontanos.



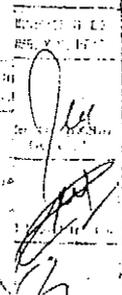
GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-9-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Artículo 7° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Municipio de Luján de Cuyo en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. Se deberá considerar, a través de los organismos competentes, la posibilidad de interconexión de Ruta Nacional n° 7 y Ruta Provincial n° 82 en el tramo comprendido entre el Parque Petroquímico y la localidad de Cacheuta y la interconexión de Ruta Nacional n° 7 y Ruta Provincial n° 84 a través del Dique Cipolletti. De esta forma se facilitará la vinculación entre la Ciudad de Luján de Cuyo y la localidad de Vistalba.
2. Dada la interrupción que la presa producirá durante la construcción entre las localidades de Cacheuta y Potrerillos, se deberá considerar la posibilidad de una variante provisoria o de alternativas de comunicación entre ambas, teniendo en cuenta lo incluido en el Informe de la Dirección Provincial de Vialidad.
3. A partir de la nueva traza de la Ruta Nacional n° 7, se deberán definir los ejes de desarrollo económico, humanos y turísticos. Ello permitirá implementar las acciones necesarias tendientes a definir la zonificación y la relocalización de la población afectada.
4. Deberá estudiarse la posibilidad de refuncionalización del tramo Ruta Provincial n° 89 entre Potrerillos y Tupungato, a través de los organismos competentes, con el objeto de favorecer el desarrollo económico de la zona y mejorar las vinculaciones entre el Valle de Uco y los valles cordilleranos de la Provincia de San Juan, dada la envergadura del emprendimiento.
5. Considerar el destino de la traza actual del Ferrocarril General Belgrano, entre el Parque Industrial y las localidades de alta montaña.
6. Para una correcta planificación de la producción de agua potable para la población de Luján de Cuyo, deberá considerarse, a través de los organismos competentes la selección del sitio más adecuado para el sistema de tomas entre la Localidad de Alvarez Condarco y calle Vieytes. Así mismo se deberá prever y considerar la ejecución de trabajos de corrección en los laterales y márgenes del Río Mendoza, vías de comunicación laterales y zonas de recreación adyacentes.





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE

Y OBRAS PÚBLICAS

-10-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

7. Se deberá compatibilizar los datos generados por los estudios sobre aptitud natural, con las propuestas de desarrollo recreativo y turístico para la zona del perillago. De esta forma se podrá planificar con mayor precisión los usos del suelo sin que se generen falsas expectativas sobre los usos en el área.
8. Priorizar la definición sobre la relocalización de familias afectadas, en un plazo acorde al Plan de Obra que se apruebe.
9. Se deberá considerar la participación del Municipio en el manejo del área del perillago.

Artículo 8° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. En el tramo Cacheuta-Potreriillos de la Ruta Provincial n° 82 quedará posiblemente limitada la circulación durante la ejecución de las obras. Ante esta situación es necesario proponer alternativas para la mitigación de este impacto. Las medidas que se implementen, deberán atenuar los inconvenientes generados por los mayores tiempos de viajes, las mayores distancias a recorrer, etc.
2. Es indiscutible la importancia que reviste el Corredor Andino por que no solo representa una vinculación regional sino también continental. En torno al desarrollo esperado en la zona, se espera un aumento significativo de la circulación. Por ello deben analizarse alternativas que posibiliten la separación o diferenciación del tránsito local del internacional, proponiendo soluciones viales adecuadas a ambas necesidades. En el contexto del crecimiento de la circulación del Corredor, evaluar alternativas tendientes a rehabilitar el Ferrocarril General Belgrano junto con el desarrollo de actividades turísticas y mineras.
3. El futuro Plan de Ordenamiento de la Zona, debe tener en cuenta los flujos de circulación actuales y futuros, con la finalidad de ordenar y jerarquizar la circulación según escalas y funciones de las áreas a servir. Por otra parte se deben definir ubicaciones y reservar espacios para infraestructura de transporte público y privado.

Artículo 9° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección Provincial de

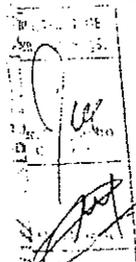


Vialidad en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. El proyecto de relocalización de la Ruta Provincial N° 82 se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.
2. Durante la construcción del Proyecto se deberá tener un cuidado fundamental en no dejar aisladas a las localidades de Cacheuta y Potrerillos. Ante la afectación de los servicios educacionales, de seguridad y otros y en función del desarrollo de la obra, los actores intervinientes deberán establecer un método para que en caso de imposibilidad física de comunicación, tales servicios deban ser prestados o reemplazados por otros alternativos (Vistalba, Alvarez Condarco), de manera que el impacto producido se minimice.
3. Se deberá tener en cuenta que: el ingreso a la Ruta Provincial N° 82 será restringido y que solo se permitirá en determinados lugares teniendo en cuenta que la Dirección Provincial de Vialidad deberá señalar correctamente los accesos permitidos.
4. Se deberá tener en cuenta que la relocalización de servicios tiene que efectivizarse fuera de la zona de camino.

Artículo 10° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. Deberá tenerse en cuenta la Ley Provincial N° 6055 específicamente en lo relacionado con el arrojado, depósito y/o acumulación de escombros, residuos o basura de cualquier naturaleza u origen, domiciliarios o no, en lugares públicos o privados no habilitados al efecto por la autoridad competente. Por ello se recomienda efectivizar los trámites correspondientes desde el inicio de la obra.
2. Tiene que considerarse la Resolución conjunta N° 007/97 -EPAS - Resolución Conjunta N° 155/97 - AOP y Resolución conjunta N° 041/97 - DGI, vinculada a las medidas de seguridad vial para el transporte de sustancias de alto riesgo para la salud y el ambiente, ya que se deberá garantizar en el desplazamiento de estas cargas, la reducción y/o eliminación de los factores de riesgo de las mismas. Respecto a la seguridad de cargas, deberá





3. controlarse el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la legislación nacional.
4. La Dirección de Saneamiento y Control Ambiental será la Autoridad de Aplicación que controlará el cumplimiento de los términos de las Leyes N° 5961 y N° 24.585, con los alcances del Decreto N° 1939/1996, durante el desarrollo del Proyecto, en relación a los emprendimientos mineros del área.
5. Se controlará la futura explotación de los materiales con los cuales se construirá la presa, con la intervención de la Autoridad de aplicación designada mediante Decreto N° 1939/1996.
6. En la ejecución del proyecto deberá tenerse en cuenta en todas sus fases las normativas establecidas para la generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. No se podrá permitir la proliferación de depósitos de residuos clandestinos, incineración a cielo abierto y actividad de cirujeo en toda la zona de influencia del embalse. Se recomienda para la fase de construcción que la Empresa constructora suscriba el convenio mencionado en la Manifestación General de Impacto Ambiental con los Municipios correspondientes.
7. Respecto a residuos peligrosos, deberá tenerse especial cuidado en la fase de construcción debiéndose cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 24.051. Con relación a cargas peligrosas, se recomienda que la traza de la Ruta Nacional N° 7 se encuentre retirada de la zona de embalse.
8. Se requiere especial consideración de la empresa constructora en la eliminación de aguas servidas de oficinas y obradores. Se prohíbe la instalación de campamentos sin la previa y expresa autorización del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, y siempre que la administración considere cumplidas las condiciones y previsiones ambientales, de higiene y seguridad laboral que se fijarán oportunamente a tal efecto para cada caso concreto.
9. Deberán sanearse y sellarse todos los pozos sépticos existentes en las viviendas que queden bajo las aguas del embalse, siendo importante se defina la existencia o no de tanques de almacenamiento de combustibles que queden en el área de inundación del embalse.
10. En el ordenamiento del perillago deberá preverse un sistema de captación y tratamiento de aguas residuales a los efectos de evitar la contaminación de napas subterráneas.



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-13-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Artículo 11° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. Deberá completarse y profundizarse el estudio de las directrices propuestas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, para el ordenamiento territorial en la totalidad de las zonas comprendidas dentro del Area de Influencia Directa.
2. Progresivamente se deberá profundizar el análisis tendiente a determinar en qué medida la disponibilidad de los recursos hídricos condicionará el desarrollo del Area de Influencia Directa, lo cual permitirá readecuar y reformular el mismo
3. Tienen que definirse los tipos de tratamientos especiales a aplicar sobre las costas y playas. Así mismo, se requiere profundizar sobre las medidas tendientes a tratar las zonas sujetas a las fluctuaciones estacionales del nivel de las aguas del lago.

Artículo 12° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. En cuanto a flora nativa e introducida ubicada en la zona de obras y vaso, previo a su erradicación, deberá precisarse cantidad y características de los ejemplares afectados
2. Debe preverse la reforestación durante la ejecución de la obra a fin de que cuando se llegue a la etapa de funcionamiento las especies se encuentren desarrolladas. A tal efecto se recomienda implantar forestales con tres años de vivero y prever la afectación de insectos y fauna. Se sugiere excluir la implantación forestal en las franjas del Perilago afectadas por las fluctuaciones de embalse y desembalse (cotas máximas y mínimas)
3. Para la flora nativa debe contemplarse previsiones futuras sobre alteración antrópica, forestación, conservación de laderas y especies propensas a desaparecer.
4. En una primer etapa debe darse preferencia a la implantación de algarrobos, álamos, casuarinas, acacias visco, arabras para luego



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS

-14-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

en la segunda etapa proceder a la instalación de especies más ornamentales desde el punto de vista paisajístico como son las coníferas en general y algunas otras latifoliadas.

5. Dado los resultados de la Manifestación General de Impacto Ambiental, se debe prever el reemplazo de suelo, teniendo en cuenta que en general se cuenta con suelos pobres y esqueléticos por lo tanto en el lugar de implantación se recomienda mezclas de tierras fértiles. A su vez la sistematización del riego debe procurarse con una planificación previa y estructurada.
6. Para la fauna deben lograrse paulatinamente medidas concretas de preservación de especies benéficas, sugiriéndose aplicar métodos de control biológico con aquellas especies útiles (ej. Anfibios, peces, aves rapaces, etc). Las medidas de mitigación deben contar con cronogramas concretos de monitoreo, debiendo considerarse costos y continuidad de dichas medidas.
7. Considerar especialmente la formación de bañados con juncales en áreas anegadas, ya que estos ambientes sirven de refugio y sitios de nidificación para un gran número de aves acuáticas y a la vez son sitios generadores de biodiversidad.
8. A mediano plazo deben establecerse programas de investigación para estudiar el comportamiento de la fauna a lo largo de las distintas etapas del Proyecto.

Artículo 13° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Instituto Nacional del Agua Subterránea en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. Ampliar el modelo numérico aplicado en esta Manifestación General de Impacto Ambiental, a todo el Oasis irrigado por el Río Mendoza, con lo cual se logrará paulatinamente un análisis integral del sistema hidrogeológico que permitirá mayor certeza en las medidas correctivas de protección de los acuíferos.
2. Para poder extender el modelo matemático a toda el área y lograr un buen ajuste se requiere de la obtención de mayor información básica y la realización de estudios acotados en algunos sectores de la cuenca que permitan establecer con mayor exactitud los datos de ingreso.
3. Las redes de monitoreo deben extenderse a toda la cuenca, la cual es imprescindible para futuros estudios y para tener una



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

-15-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

observación directa de los efectos del embalse y de las medidas de mitigación y correctivas que se dispongan.

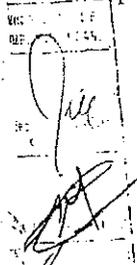
4. Todas las actividades sugeridas deberían continuarse a través de los organismos competentes en la materia.

Artículo 14° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Dirección de Patrimonio Histórico y Cultural en su Informe Sectorial, en conformidad con el Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. De las distintas áreas de trabajo propuestas en la Manifestación General de Impacto Ambiental, debe darse especial énfasis a la N° 5 y 6 y Yacimientos I - K por los sitios arqueológicos que contienen como así también por el muestreo de material recolectado, procedente de los mismos. Son zonas fundamentales en las que deberá realizarse los mayores esfuerzos en cuanto a prospección y probable rescate, siendo prioritarias por la cantidad y calidad de información que brindarán.
2. Los tiempos propuestos para las tareas de prospección y rescate, parecen exiguos, salvo que se pueda completar la información con datos aportados por investigaciones llevadas a cabo con anterioridad. Sería conveniente, dada la premura del caso, que se pudiera combinar la prospección y el rescate de los sitios arqueológicos.
3. Para que las tareas mencionadas sean realizadas adecuadamente, se requiere de equipamientos e infraestructura adecuada, un trabajo sistemático y una relación fluida entre las partes: Empresa constructora, investigadores y organismos gubernamentales.

Artículo 15° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por el Organismo Regional de Seguridad de Presas (O.R.S.E.P.) en su Informe Sectorial, en conformidad al Artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:

1. Se recomienda la participación del organismo en las distintas etapas del proyecto Potrerillos.
2. Se destaca el impacto ambiental que se producirá por las obras, debiendo profundizarse el tratamiento para cada situación y las posibles implicancias ante crecientes.





GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-17-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Obras nuevas necesarias para regular el material de arrastre al lago como consecuencia de precipitaciones pluviales.

- b) Precaución con los materiales extraídos por movimientos de suelos, materiales de desmonte, materiales de limpieza del terreno, entre otros. Considerar posible afectación del comportamiento hidrológico y sobre todo de la escorrentía superficial
- c) Estabilización de laderas con problemas de deslizamientos o remociones.
- d) Planes racionales de forestación para disminuir la erosión y el arrastre de materiales al embalse.

Artículo 17° - Obsérvense las siguientes especificaciones, previsiones e instrucciones sugeridas por la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo en el Dictamen Técnico, en conformidad con el artículo 20° del Decreto N° 2109/1994, con las modificaciones, adaptaciones y supresiones que en cada caso se indican:.

Se deberá instalar una estación meteorológica en el área de Perilago del futuro embalse Potrerillos.

Se sugiere Instruir a los Organismos Competentes la realización de los estudios pertinentes a fin de determinar el "caudal mínimo en el cauce del río" aguas abajo de la presa.

Se deberá implementar sobre la Cuenca superior del Río Mendoza, un Sistema de Alerta Hidrológica con la participación de los Entes Competentes.

Se deberá implementar los estudios tendientes a determinar las reservas reguladoras y seculares de los acuíferos, con el objeto de establecer en el futuro los caudales óptimos de extracción, evitando la sobreexplotación de los mismos.

Deberá implementarse un sistema de monitoreos hidrogeológicos e hidroquímicos para la Cuenca Norte de Mendoza.

La cantidad y densidad de la red monitorea debería contemplar la instalación de algunas estaciones automáticas de registro continuo de la variación del nivel freático y de caudales del río, para el análisis de las relaciones correspondientes.

El Plan de Ordenamiento Territorial del área, deberá contemplar el tratamiento y destino de los efluentes de la poblaciones asentadas en el área de influencia del Emprendimiento.



GOBIERNO DE MENDOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE POLÍTICA PÚBLICA

-18-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Se deberá realizar una selección fundamentada de los factores más relevantes que inciden en la calidad del agua. En una etapa posterior, se deberá cuantificar dichos factores, a fin de diseñar las medidas de mitigación específicas.

En el plan de acciones de mitigación, deberá realizarse un estudio tendiente a determinar la ubicación de áreas de potencial remoción en masa. Así mismo implementar un plan de Monitoreo de laderas en el Perilago.

La Autoridad de Aplicación, implementará un Plan de Gestión y Tratamiento de Residuos.

Se deberá profundizar los estudios relacionados con la sismicidad inducida y su efecto sobre las obras.

Tendrá que implementarse un Plan de Monitoreo y los procedimientos necesarios para el mantenimiento y operación del instrumental que forma el sistema de auscultación de la presa, como así también los procedimientos de emergencia para el caso de que se detecten anomalías.

Deberá llevarse a cabo sistemas de monitoreo de la calidad del agua en puntos de muestreo estratégicos en la red de canales de riego, de desagüe y de drenaje.

Se deberá implementar sistemas de monitoreo de los volúmenes de agua entregados en puntos estratégicos de la red.

Se deberá realizar, dentro de los sistemas de monitoreo de aguas subterráneas, el seguimiento del comportamiento de los niveles freáticos.

Se deberá formular un Plan de Ordenamiento Territorial para la zona, el que deberá contener los siguientes instrumentos:

- Plan de Ordenamiento de los Usos del Suelo.
- Plan de Manejo y Gestión de la Zona.
- Plan de Desarrollo Turístico.
- Ante-proyectos de Normas Generales y Específicas.

Una vez formulado el Plan de Ordenamiento Territorial para la Zona, se formularán las medidas de mitigación relacionadas con aspectos como la restauración paisajística, recuperación forestal, relocalización de población.



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-19-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

El Organismo competente, deberá iniciar en el corto plazo los estudios de sedimentación requeridos para elaborar los Planes de monitoreo y mitigación.

El Organismo competente deberá implementar las acciones de monitoreo tanto en el embalse como en el cauce de aguas abajo de la presa, especificadas en el Capítulo 34 de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Deberá completarse, a través de las empresas responsables, y según las indicaciones del ORSEP, la Evaluación de la Rotura de la Presa y la correspondiente propuesta de Plan de Contingencia ante la Emergencia.

Se deberá implementar un Plan de Monitoreo tendiente a controlar los efectos erosivos y el ascenso del nivel freático por ordenamiento de caudales a erogar de la presa que difieren a las históricas en cuanto a la recarga de los mismos.

Se deberá formular un Plan de Contingencias para vuelco de sustancias peligrosas sobre el tramo superior del Corredor Andino.

El Plan de Ordenamiento Territorial deberá contemplar un Programa de Relocalización de Población Local, en el cual se minimicen los impactos sociales detectados en la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Debe realizarse un programa de vigilancia y control ambiental que establezca un sistema de compromiso que garantice el cumplimiento de las indicaciones, medidas protectoras y correctoras contenidas en la Manifestación General de Impacto Ambiental.

PLAN DE MONITOREO:

Los organismos competentes deberán establecer y mantener procedimientos para monitoreo y medición, sobre una base regular de las características de sus operaciones y actividades que puedan tener un impacto significativo sobre el ambiente (registro de seguimiento, controles operativos y cumplimiento de objetivos y metas). Los planes propuestos como verdadera herramienta para la prevención de los impactos ambientales son:

Sistema de alerta hidrológico, mediante el monitoreo de crecientes, estableciendo el uso de estaciones remotas de lluvia, de nivel de río y climáticas. Con estación central equipada con sistema de recepción de imágenes satelitales.



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y OBRAS PÚBLICAS

-20-RESOLUCION Nº 1784-AOP-1998.-

Monitoreo de calidad de aguas, con propuesta de metodología de toma de muestra, frecuencia de muestras requeridas y parámetros a medir en campo.

Monitoreo de sedimentación en el embalse, determinación de aporte de sólidos, en el río y en la presa, métodos del peso específico de los sedimentos, método de eficiencia de atrape y método de distribución espacial de los sedimentos.

Monitoreo de clima, con estación de monitoreo en el área de perilago.

Monitoreo en calidad de aire. Para evaluar los básicamente contaminantes primarios.

Monitoreo de ruidos, fundamentalmente para la etapa de construcción de obra, en canteras y zona de uso de máquinas pesadas.

Monitoreo de erosiones en el cauce; con sitios fijos georeferenciados de potenciales características erosivas.

Monitoreo de suelos. En la etapa de construcción, para la determinación de sustancias contaminantes que genere las distintas tareas; como también la erosión que pudiera suceder como consecuencia de remoción de vegetación, y en la etapa de operación, en la zona de perilago para registrar la posible erosión y compactación en sitio de mayor pendiente, relacionados con el uso inadecuado por equipos de tracción mecánica (mountain bikes, etc.).

Monitoreo de vegetación. Delimitación de los sitios de muestreos, transectas, frecuencia de muestreo.

Monitoreo de fauna. Delimitación de los sitios de muestreo, parámetros a determinar.

Monitoreo de fauna ictica. Procedimientos.

Monitoreo de insectos. Procedimiento

Monitoreo de Plancton. Procedimiento, parámetros a medir.

Monitoreo de aguas subterráneas. Hidrogeológico e hidroquímico, con ajuste de modelos de flujo y de transporte de sales.

Este Plan de Monitoreo o de Seguimiento de las variables ambientales relevantes, deberá contener además la identificación de los sitios de medición y control, en especial en los afluentes de la cuenca superior y los puntos más relevantes aguas abajo de la presa hasta las zonas de riego en su extremo inferior; las características técnicas de los equipos e instrumentos, y los procedimientos y metodología que se utilizarán para el funcionamiento de aquellos y las frecuencias de las mediciones.

Artículo 18° - A los efectos del cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia designará una Comisión, con representación de los organismos competentes, que tendrá las siguientes funciones:

RECEIVED
1998
14



GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS

-21-RESOLUCION N° 1784-AOP-1998.-

Interpretar y determinar los alcances de lo establecido en la presente resolución.

Sugerir a la autoridad de aplicación las medidas específicas necesarias para la implementación de los planes de monitoreo y mitigación correspondientes que se mencionan en la presente.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar, adaptar y corregir el contenido de la presente resolución, conforme el desarrollo del Proyecto y cuando a juicio de la misma, se considere conveniente.

Artículo 19° - Vigilancia y Control: Los organismos competentes coordinaran a través de este Ministerio, el sistema de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente, con los alcances previstos en el Artículo 21° del Decreto N° 2109/1994. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la autoridad de aplicación preverá la inclusión de la variable ambiental en los Pliegos Licitatorios de la llamada Inspección Fase II - Potrerillos.

Artículo 20° - El Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA) deberá dar cumplimiento de la presente resolución en lo pertinente, en relación a la etapa de construcción y operación del embalse y cumplir con las recomendaciones y correcciones que la autoridad de aplicación le comunique durante el desarrollo de las obras, sin perjuicio de observar las obligaciones contenidas en la documentación e instrumentos licitatorios y contractuales que formaren parte del Proyecto.

Artículo 21° - Notifíquese el contenido de la presente resolución a los organismos sectoriales involucrados y a CEMPPSA.

Artículo 22° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Ing. EDUARDO R. SANCHO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS